

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003070-2018-00833-00

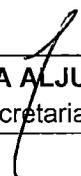
Ante lo expresado por el demandante (fl 55), el Juzgado accede a que la notificación la surta bajo los parámetros del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, como también a que pueda enterar al accionado **Raúl Ariza Santoyo** como persona natural y representante legal de **Transuniturs Ltda** (fls 53, 6-8), conforme al artículo 300 del CGP.

Ahora bien, previo a resolver sobre la legalidad de la notificación así practicada (fls 57-59), la parte demandante arrime las constancias de acuse de recibido respectivas y cotejo o constancia de que los anexos de ley fueron recibidos por los destinatarios. De no contar con esta documental, proceda a reanudar el trámite.

Tenga presente que el citado canon prevé que "para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos", disposición que a juicio de este Despacho es imperativa en aras de tener certeza de que la notificación se efectuó en debida forma.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 17 8 DIC 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 88.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

